

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Diciembre 1899)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción de Marchena, de los cuales resulta:

Que en 19 de Agosto de 1898, D. Antonio Diosdado Rojas, vecino de Marchena, presentó ante el Juzgado denuncia, exponiendo que por el Agente ejecutivo de la zona D. Luis Blanco se había exigido y cobrado á varios contribuyentes recargos dispensados por el artículo 28 de la ley de Presupuestos vigente, y por no prestarse á satisfacerlos el denunciante se había trabado embargo en bienes de su pertenencia; y que como tales hechos constituían el delito penado en el artículo 413 del Código penal, pedía que se persiguiera y castigara:

Que instruido sumario, y hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Sevilla, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el asunto de que se trata, versando sobre la cobranza de las contribuciones, es de la exclusiva competencia de las Autoridades administrativas en el orden económico, correspondiendo á las mismas la resolución de todas sus incidencias, y que aun en el caso de que en los procedimientos de apremio se hubiese cometido alguna extralimitación por los agentes encargados de este servicio, toca á dichas Autoridades apreciarla, en primer término, imponiendo las correcciones oportunas, cuando hubiere lugar á ellas, ó pasando tanto de culpa á los Tribunales de justicia, si constituyesen delito, y que, por lo tanto, existe una cuestión previa administrativa, y de la cual habría de depender en su día el fallo judicial; el Gobernador citaba el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, el 1.º del reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893 y varias decisiones de competencias:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, excepto los casos que la ley determina; que disponiendo el art. 28 de la ley de Presupuestos vigente que se encuentran dispensados del pago de recargos los contribuyentes que abonasen sus descubiertos en un plazo determinado, y consistiendo los hechos denunciados en haber exigido y cobrado el Agente ejecutivo recargos de los dispensados en la mencionada disposición legal, es

indudable que, de haberse cometido tales hechos, constituyen un delito de exacciones ilegales definido en el Código penal, sin que para determinarla tenga la Administración que resolver cuestión alguna previa, y que la facultad concedida por los números 12 y 13 del art. 34 del reglamento orgánico provincial á los Delegados de Hacienda de instruir expedientes á los funcionarios que en el ejercicio de su empleo cometan faltas graves de cualquier clase, y corregir las menos graves, no puede considerarse que le confiera competencia para conocer de los delitos que cometieren:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba resolverse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1838, según el cual «los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por D. Antonio Diosdado Rojas sobre abusos cometidos por el Agente ejecutivo de Marchena en la cobranza de contribuciones y en el embargo de bienes pertenecientes al denunciante:

2.º Que los procedimientos para hacer efectivos los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, son puramente administrativos, correspondiendo á la Administración la competencia para conocer y resolver lo procedente contra los abusos que los Agentes y encargados de la recaudación cometan:

3.º Que además, por lo que se refiere al presente caso, á la Administración corresponde decidir si los recargos exigidos por el Agente ejecutivo de la zona de Marchena eran ó no procedentes con arreglo á las disposiciones legales vigentes:

4.º Que, por lo tanto, existe una cuestión previa que puede influir en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común, y se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silveira.

(Gaceta 5 Octubre 1899)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales más del Ayuntamiento de Casar de Escalona, decretada por V. S. en 2 de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 de Noviembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Casar de Escalona, decretada en 2 de Octubre por el Gobernador de Toledo.

De los antecedentes resulta:

Que habiéndose denunciado por algunos vecinos del mencionado pueblo abusos que se decían cometidos por aquel Ayuntamiento, el Gobernador pidió y obtuvo la correspondiente autorización para nombrar un Delegado, que girase visita de inspección al referido Ayuntamiento, recayendo el nombramiento en D. Liborio Perrino y Morera, Oficial segundo de aquel Gobierno civil, quien comenzó y llevó á cabo la visita de inspección que le había sido encargada.

De las certificaciones que acompañan á la Memoria del Delegado resultan, entre otros cargos, los siguientes: no existir arca para la custodia de los fondos municipales; no haberse verificado en este ejercicio económico arqueo y distribución mensual de fondos; que dos Concejales perciben gratificaciones, por ser Inspector de carnes uno y Depositario el otro; que se han ejecutado varias obras sin las debidas formalidades, y figura percibiendo el precio en dos de ellas el que era Alcalde al girarse la visita; que para la contabilidad no se llevan más libros que los llamados borradores; y que no existen en poder del Ayuntamiento y de su Agente en la capital las inscripciones nominativas, sin que tampoco obren en poder de aquél documentos referentes á los bienes de Propios.

Dada audiencia á los interesados, aparece que tan solo se defendieron el Alcalde, el Teniente y dos de los Concejales, limitándose en su defensa á exponer que no consideran punibles los hechos que como cargos se aducen contra ellos, y que si habían incurrido en alguna omisión habría sido

involuntariamente ó por desconocer las disposiciones legales.

En la misma sesión que celebró el Ayuntamiento para que pudieran defenderse los Concejales, sesión que presidió el Delegado, éste, fundándose en la negligencia demostrada por el Alcalde, acordó suspenderle en aquel mismo momento y nombrar interinamente á otro Concejal, al que dió posesión de la Alcaldía.

Terminada la visita, el Delegado presentó la correspondiente Memoria, y el Gobernador, en vista de ella y de las certificaciones que la acompañaban, acordó suspender en sus cargos al Alcalde D. Pedro Labrido y á los Concejales D. Damáso González, D. Indalecio Benayas, D. Juan Antonio Sandoval, D. Marcelo Palomo, D. Luis Quinterio Martín y D. José Rico, que aparecían responsables de los hechos que el Gobernador calificó de negligencia grave y usurpación de atribuciones.

Remitidos los antecedentes á ese Ministerio, la Subsecretaría propuso que, según lo dispuesto en la ley Municipal, fuera oída esta Sección, á la cual y en tal estado ha sido remitido el expediente:

Vistos los artículos 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que hay entre los hechos probados contra el Alcalde y Concejales suspensos algunos que revelan negligencia grave y no disculpada en asunto de tanto interés como custodia, inversión y cuentas de fondos municipales, aparte de que algunos de esos hechos demuestran que tal vez hayan pensado los Concejales más en su propio interés que en el del Municipio, recibiendo gratificaciones ó interesándose en obras costeadas por el Ayuntamiento:

Considerando que la gravedad de esos hechos es motivo para imponer desde luego á sus autores la suspensión, sin necesidad de que preceda la inspección de otros correctivos:

Considerando que no desvirtúa la fuerza de los cargos que contra los interesados se prueban la defensa que éstos hacen, ya que ni la ignorancia de la ley ni la voluntariedad de actos tan graves y repetidos pueden ser admitidas como excusas:

Considerando que el Delegado D. Liborio Perrino Morera, al suspender al Alcalde en la sesión que, como término de su visita, celebró el Ayuntamiento para dar audiencia á los interesados, se atribuyó facultades que al Gobernador corresponden, según el art. 189 de la ley, extralimitándose en las que sólo para girar la visita y nombrar el Secretario que le auxiliara le habían sido conferidas:

La Sección opina que procede:

- 1.º Confirmar la suspensión decretada.
- 2.º Que pasen los antecedentes á los Tribunales para que depuren la responsabilidad en que haya podido incurrir el Delegado D. Liborio Perrino Morera al suspender al Alcalde de Casar de Escalona.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

(Gaceta 21 Noviembre 1899)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cúllar-Vega, decretada por V. S. en 10 de Octubre del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de los que rigen, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.:—La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y otros Concejales de Cúllar-Vega, decretada en 10 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Granada.

Fúndase dicha providencia en que en el expediente aparecen algunos datos, referentes á ciertos hechos que demuestran el desorden de la administración municipal del expresado pueblo, y que pudieran revestir caracteres de delito, como son las raspaduras y enmiendas, no salvadas, en las cantidades consignadas en los libros de contabilidad, que son llevados con gran informalidad; actos contradictorios en cuanto á algunos acuerdos; el estado del Pósito, y la desobediencia á las órdenes del Gobernador:

Vistos los artículos 180, 182, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal;

Considerando que los interesados no han desvirtuado los cargos que contra ellos aparecen, algunos de los cuales pudieran ser objeto de sanción penal;

Opina la Sección que la providencia del Gobernador está justificada, y que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

(Gaceta 13 Diciembre 1899)

SECCION SEXTA

El proyecto, plano y presupuesto de las obras necesarias para la reparación en el barranco de Valdemijares de la acequia molinar y de riego que á la vez surte de agua á esta villa, se halla expuesto al público por espacio de 30 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todos los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho crean convenir.

Ibdes 12 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Guajardo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Grasa Puig Oriol Ramón.....	Plaza.	Café Casino.	114'37
Presidente, Círculo de la amistad.	Carasoles.	Idem.	114'37
Idem del Círculo del Centro.....	Plaza.	Idem.	114'37
Idem del Casino Mercantil.....	Idem.	Idem.	114'37
Idem del Casino Principal.....	Idem.	Idem.	114'37
Idem de la Sociedad la Unión.....	Tiendas.	Idem.	114'37
Idem de la Sociedad la Firmeza...	Idem.	Idem.	114'37
Idem de la Sociedad la Fraternal..	Callizo del Conde.	Idem.	114'37
Lazurréta del Buey Mariano.....	Rivas, más 1.500 metros	Idem.	66'48
Berni Abad Cristóbal.....	Huesca.	Tejidos al por menor.	228'73
Aznárez Jiménez Juan.....	Mediavilla.	Idem.	228'73
Guimbao Simón Abrahám.....	Herrerías.	Idem.	228'73
Riglos Navarro Francisca.....	Huesca.	Idem.	228'73
Berni Jiménez Victorián.....	Idem.	Paquetería.	142'96
Termis Serralde Joaquina.....	Tiendas.	Idem.	142'96
Fernández Galbán Manuel.....	Idem.	Ultramarinos.	142'96
Bordeta Anaya Antonio.....	Herrerías.	Carnes al por menor.	74'34
Ferrer Villa Bernardo.....	Santa María.	Idem.	74'34
García Layana Francisco.....	Mediavilla.	Idem.	74'34
González Dompèr Ramón.....	Herrerías.	Idem.	74'34
Lambán Longás Mariano.....	Tiendas.	Idem.	74'34
Miguel Gallizo Mariano.....	Salvador.	Idem.	74'34
Sagaste Bernat José.....	Herrerías.	Idem.	74'34
Urbón Pérez Tomás.....	Mediavilla.	Idem.	74'34
Villanueva Abadía Mauricio.....	Idem.	Idem.	74'34
Calvo Lorente Benito.....	Huesca.	Idem.	74'34
Mena Sanz Casimiro.....	Rivas, más 1.500 metros	Idem.	45'74
Gallizo Brogui Esteban.....	Salvador.	Mesón.	50'04
Laguarta García José.....	Desp. ^o más 1.500 metros	Idem.	28'59
Usán Castillo Manuel.....	Idem.	Idem.	28'59
Liso Soriano Miguel.....	Herrerías.	Abacería.	50'04
Longás Aznárez Pedro.....	Mediavilla.	Idem.	50'04
Bes Germán Juan.....	Herrerías.	Idem.	50'04
Nogué Pueyo Juan.....	Trévedes.	Idem.	50'04
Franco Uncastillo Victorio.....	Idem.	Idem.	50'04
Cía Eguaras Francisco.....	Mediavilla.	Idem.	50'04
Benabente Abadía Alejandro.....	Idem.	Idem.	50'04
Salvatierra Lambán José.....	Huesca.	Caté económico.	34'31
Cía Eguaras Francisco.....	Mediavilla.	Idem.	34'31
Peiré Gil Zacarías.....	Plaza.	Idem.	34'31
Grasa Puig Oriol Ramón.....	Idem.	Casa de huéspedes.	34'31
Usón Salias Concepción.....	Herrerías.	Idem.	34'31
Lambán Gil Cecilio.....	Graneros.	Aceite y vinagre.	35'31
Navarro Fao Manuel.....	Santa María.	Idem.	34'31
Caudevilla Canalustre Marcelino..	Rivas, más 1.500 metros	Idem.	22'88
Lambán Jacinto.....	Mediavilla.	Pescados al por menor.	34'31
Abadía Salvo Miguel.....	Alias.	Cacharrería.	34'31

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
García Alastuey José, viuda de...	Portaza.	Cacharrería.	34'31
Baquedano Usún Fernando.....	Huesca.	Idem.	34'31
Tarifa 2.ª			
Contratista del Macelo.....	Extramuros.	Por 3.000 pesetas anuales.	25'73
Idem del alumbrado público.....	Idem.	Idem 2.660 fd.	22'82
Pérez Racaj Pedro.....	Mediavilla.	2 por 100 de 96 fd.	2'74
Marcellán García Dionisio.....	Santa María.	Idem de 144 fd.	4'12
Presidente del Casino principal...	Plaza.	2 mesas de naipes.	15'72
Idem del Circulo del Centro.....	Idem.	Idem.	15'73
Pallarés Foradada Miguel.....	Huesca.	Carro de transporte 2 caballerías	62'90
Sociedad del coche de Cinco Villas	Muro.	6 caballerías, 50 kilómetros re- corrido.	500'36
Tarifa 3.ª			
Otín Ferrer Simón.....	Trévedes.	Alambique 300 litros.	77'20
Villacampa Saniente José.....	Extramuros.	Idem de 1.300 fd.	191'42
El mismo.....	Idem.	Rectificador y destilador.	42'89
Aznárez Mayayo Teodoro.....	Rivas.	Alambique.	25'74
Pujol Grao Adela.....	Extramuros.	Motor á vapor dos piedras todo el año.	486'06
Esquerria Fontana Tomás.....	Idem.	Molino una piedra.	18'58
Iturralde Moreno Leandro.....	Idem.	Idem dos fd.	37'17
Tarifa 4.ª			
Cabero Aibar Ildefonso.....	Tiendas.	Farmacéutico.	125'80
Lazurreta del Buey Mariano.....	Rivas, más 1.500 metros	Ministrante.	20'01
Lacampa Orús Enrique.....	Idem.	Veterinario.	45'75
Labarta Río Pablo.....	Mediavilla.	Idem.	62'90
Navarro Pueyo Vicente.....	Idem.	Idem.	62'90
Olmos Estaregui Sixta.....	Muro.	Matrona.	45'74
Bailo Lamarca María.....	Carasoles.	Idem.	45'74
Huarte Barlán Tomasa.....	Mediavilla.	Idem.	45'75
Dehesa Sagaste Gonzalo.....	Huesca.	Abogado.	139'54
Miguel Marzo Virgilio.....	Mediavilla.	Idem.	139'54
Miral Martínez José del.....	Idem.	Idem.	139'54
Lapieza Pérez Mariano.....	Carnicerías.	Escribano.	77'77
María Allué Jerónimo.....	Huesca.	Notario.	188'71
Dehesa Abriat Teodoro.....	Idem.	Procurador.	86'92
Peiré Gil Zacarías.....	Plaza.	Idem.	86'92
Juez Municipal.....	Huesca.	Juez Municipal.	62'91
Secretario del Juzgado.....	Idem.	Secretario del Juzgado.	45'75
Fernández Galbán Manuel.....	Tiendas.	Confitero.	142'96
Navarro Racaj Eduardo.....	Nueva.	Idem.	142'96
Nogué Pueyo Félix.....	Plaza.	Idem.	142'96
Marín Gil Mamés.....	Mediavilla.	Guarnicionero.	77'20
Marín Racaj Celestino.....	Tiendas.	Idem.	77'20
Marín Racaj Romualdo.....	Huesca.	Idem.	77'20
Pueyo Piedrafitá Victoriano.....	Horno grande.	Armero.	34'31
Gargallo Jiménez Fidencio.....	Herrerías.	Barbero.	34'31
Miñana Bergara Pascual.....	Plaza.	Idem.	34'31
Roldán Gómez Benito.....	Herrerías.	Botero.	34'31
Caudevilla Canaluche Marcelino..	Rivas, más 1.500 metros	Carpintero.	20'01
Lacostena Enario Francisco.....	Herrerías.	Idem.	34'31
Lázaro Ajol Justo.....	Santa María.	Idem.	34'31
Samper Otal Ramón.....	Mediavilla.	Idem.	34'31
Agapito Fando Gregorio.....	Muro.	Carretero.	34'31

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Aragüés Casalé Bruno.....	Muro.....	Carretero.	34'31
Casanova Bordonaba Pascual.....	Idem.	Idem.	34'31
Supervía Lambea Mariano.....	Idem.	Idem.	34'31
Romero Casajús Serapio.....	Huesca.	Idem.	34'31
Aduña Murillo Domingo.....	Rivas, mas 1.500 metros	Idem.	20'02
Gascón Berdejo Jorge.....	Muro.	Herrero.	34'31
Pérez Villellas Martín.....	Idem.	Idem.	34'31
Pérez Villellas José.....	Idem.	Idem.	34'31
Pérez Villellas Dámaso.....	Rivas, más 1.500 metros	Idem.	20'02
Villellas Felipe Pedro.....	Idem.	Idem.	20'02
Blanco Chera Julián.....	Mediavilla.	Hojalatero.	34'31
García Mara Mariano.....	Rabel.	Horno de pan con venta.	34'31
Lázaro Cortés Pascual.....	Mediavilla.	Sastro.	34'31
Urzanqui Gil Dionisio.....	Huesca.	Idem.	34'31
Rived Compaired Melchor.....	Tiendas.	Idem.	34'31
Luna Callizo Mariano.....	Mediavilla.	Idem.	34'31
Madurga Garcés Pablo.....	Herrerías.	Zapatero.	34'31
Bericat Sánchez Florentín.....	Tiendas.	Idem.	34'31
Labena Urzanqui Cristino.....	Huesca.	Idem.	34'31
Tarifa 5.ª			
López García Marcelino.....	Herrerías.	Vendedor de pan.	18'58
Iñiguez Burgos Mariano.....	Hornico.	Idem.	18'58
Blasco Naudín Timoteo.....	Alias.	Idem.	18'58
Villanueva Abadía Manuel.....	Huesca.	Idem.	18'58
Liso Baquedano Bienvenido.....	Aisladas.	Idem.	18'58
Frauca Vicastillo José.....	Tiendas.	Idem.	18'58
Aznárez Ignacio.....	Rivas.	Horno de pan sin venta.	8'58
Abadía Parral Antonio.....	Horno grande.	Idem.	8'58
Benabente Coscolluela Pedro.....	Fatión.	Idem.	8'58
Caudevilla Ciudad Valero.....	Oliva.	Idem.	8'58
Trigo Jiménez Pedro.....	Aisladas.	Idem.	8'58
Mena Burgos Santiago.....	Tiendas.	Idem.	8'58
Mena Baquedano Jerónimo.....	Rivas.	Idem.	8'58
Poza Tolosana Gregorio.....	Huesca.	Comisionista en granos.	71'48
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS.			
Benavides Martínez Fabriciano...	Huesca.	Médico.	35'74
Mayayo Salvá Esteban.....	Mediavilla.	Idem.	35'74
Blesa Magún Martín.....	Huesca.	Idem.	35'74
Cubeñas Madrano Ambrosio.....	Mediavilla.	Idem.	35'74

Ayuntamiento de Embid de Ariza.

Tarifa 1.ª			
Ortega Latorre Timoteo.....	San Martín, 5.	Abacería.	28'59
Tarifa 4.ª			
Polo Pérez Rufino.....	Somera, 30.	Herrero.	20'02
Tarifa 5.ª			
Ortega Latorre Domingo.....	San Martín, 3.	Horno de pan cocer por retri- bución sin venta.	8'58
Soria Ildefonso.....	Somera, 3.	Idem.	8'58

Ayuntamiento de Encinacorba.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Lázaro Mainar Matías.....	Mayor.	Abacería.	28'59
Cabeza Casanova José.....	Horno.	Idem.	28'59
Morales Gasca Agustín.....	Pilar.	Idem.	28'59
Gasca Casanova Valentín.....	Mayor.	Idem.	28'59
Sancho Ripa Salvador.....	Idem.	Idem.	28'59
Casanova López Enrique.....	Idem.	Tablajero.	22'87
Gil Justo Tomás.....	Plaza.	Idem.	22'87
Tarifa 5.^a			
Castán Jaime Emilio.....	Coso.	Médico Cirujano.	28'59

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ejea de los Caballeros

D. Manuel González Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber; Que hallándose vacante la plaza de Juez municipal del pueblo de Murillo de Gállego, he acordado que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último, se anuncie dicha vacante en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que los funcionarios excedentes de la carrera judicial puedan solicitar dicho cargo dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezcan insertos repetidos anuncios en los mencionados dos periódicos oficiales.

Dado en Ejea de los Caballeros á 21 de Diciembre de 1899.—Manuel González Ruiz.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Fréscano

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de la villa de Fréscano, con la dotación de los derechos de Arancel.

Los aspirantes que se hallen adornados de las circunstancias que exige la vigente ley, dirigirán sus instancias á este Juzgado en el término de 15 días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Fréscano 22 de Diciembre de 1899.—El Juez Municipal, José García.

JUZGADOS MILITARES.

Coruña

D. Miguel Goded Liopis, primer Teniente del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor de la causa instruída por deserción á los soldados del Ejército de operaciones de la Isla de Cuba Juan Fernández Benito y Sebastián Mateo Zaldívar:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Sebastián Mateo Zaldívar, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, aire natural, producción buena, señas particulares una cicatriz debajo de la barba; es natural de Gallur, provincia de Zaragoza, nació en 20 de Enero de 1871; para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza comparezca ante este Juzgado militar con el objeto de que le sea notificado el resultado de la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mío suplico á todas las Autoridades militares, civiles y judiciales, practiquen y hagan practicar diligencias en busca del referido soldado, remitiéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en la Coruña á 19 de Diciembre de 1899.—El Juez instructor, Miguel Goded.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1899.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11...	5	1	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
12...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
14...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15...	3	2	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
16...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18...	3	4	7	2	2	4	11	»	»	»	»	»	»	»	11
19...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20...	7	1	8	1	1	2	10	»	»	»	»	»	»	»	10
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	28	19	47	5	4	9	56	»	»	»	»	»	»	»	56

Zaragoza 5 de Diciembre de 1899.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Noviembre de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	3	»	»	3	3	1	»	4	7
12...	4	1	1	6	1	»	»	1	7
13...	1	»	»	1	2	»	1	3	4
14...	1	»	»	1	1	1	3	5	6
15...	2	»	»	2	3	1	»	4	6
16...	2	1	3	6	1	»	2	3	9
17...	1	1	»	2	2	»	»	2	4
18...	2	»	»	2	1	1	1	3	5
19...	1	»	2	3	2	1	»	3	6
20...	»	2	»	2	3	»	2	5	7
»...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	17	5	6	28	19	5	9	33	61

Zaragoza 5 de Diciembre de 1899.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.